

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 147

Presentada por: Comisión Obras Públicas

Serie 1979-80

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR A AMBOS LADOS DE LA CALLE NUMERO 8 DE TINTILLO GARDENS FRENTE AL EDIFICIO JUAN PONCE DE LEON; ORDENAR, ROTULAR DICHO LADO CON LETRERO NO ESTACIONE, E IMPONER MULTA Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Los vecinos de la Calle 8 residentes en Tintillo Gardens tienen un problema de estacionamiento debido al estacionamiento en ambos lados de la Calle 8 frente al Edificio Juan Ponce de León.
- Por Cuanto : El número de automóviles aparcados en ambos lados crean un problema a lo largo de la Calle 8 de Tintillo Gardens.
- Por Cuanto : Esta Asamblea Municipal le encomendó a la Comisión de Obras Públicas a realizar estudios sobre dicha Calle.
- Por Cuanto : La Comisión rindió un informe donde recomienda que en la Calle 8 de Tintillo Gardens, frente al Edificio Juan Ponce De León sea regulado en forma tal que no se permita el estacionar a ambos lados de la Calle 8 de Tintillo Gardens cien metros a la derecha y cien metros a la izquierda, frente al Edificio Juan Ponce de León.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 27 DE JUNIO DE 1980.
- Sección 1ra : Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de la Calle 8 de Tintillo Gardens, del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico cien metros a la derecha y cien metros a la izquierda del Edificio frente al Edificio Juan Ponce de León.
- Sección 2da : Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos a ambos lados en el tramo comprendido entre la Calle 8 de Tintillo Gardens que lean "NO ESTACIONE EN ESTE LADO" toda persona será multada con multa de \$15.00, Ordenanza Núm. 147, Serie 1979-80.
- Sección 3ra : Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere se le castigará con multa de \$15.00 o reclusión de 15 días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.
- Sección 4ta : Esta ordenanza entrará en vigor a los 10 días de haber sido publicada en periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Presidente

Opunión Custode Sps

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 30 de junio de 1980.